

La bonificación a la variedad se realizará al contado una vez entregada la mercancía previa presentación de la factura de compra de la semilla certificada emitida por firma debidamente homologada por MAPA.

Séptima. *Duración del contrato.*—El período de vigencia del presente contrato será el de la campaña agrícola origen del mismo. Cada campaña será objeto de un nuevo contrato.

Octava. *Control, entrega y recepción.*—El comprador muestreará la partida contratada, una vez puesta en la era o almacén del vendedor, pudiendo ser rechazada en caso de no corresponder con la calidad exigida.

El comprador se hará cargo de la cebada cervecera contratada en la planta de La recepción se realizará tras previo acuerdo entre el comprador y el vendedor, tomándose de cada unidad de carga tres muestras testigo, una para la parte vendedora y dos para la compradora, que serán selladas lacradas y firmadas con una etiqueta identificativa.

El comprador hará un segundo control a la llegada a su planta de los camiones, para su verificación con las condiciones de este contrato, pudiendo ser rechazada la cebada en el caso de no corresponder con el primer control realizado en la finca o almacén del vendedor.

En caso de discrepancia entre el análisis del comprador y del vendedor, se realizaría un análisis final en el Laboratorio Agrario Regional.

El pesaje de los camiones se realizará en la planta del comprador, teniendo derecho el vendedor o persona en quien éste delegue a presenciar el mismo en todo momento.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente contrato dará derecho a la parte afectada por el mismo a resolver el contrato y reclamar la indemnización por daños y perjuicios que procediera.

Décima. *Seguimiento y vigilancia.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Superficie sembrada.*—El vendedor deberá justificar al comprador la superficie sembrada mediante la solicitud de la PAC.

Duodécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988 de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

ración de inconstitucionalidad del artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/92 de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

BANCO DE ESPAÑA

15574 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 5 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,098	128,354
1 ECU	159,328	159,646
1 marco alemán	83,971	84,139
1 franco francés	24,844	24,894
1 libra esterlina	199,384	199,784
100 liras italianas	8,370	8,386
100 francos belgas y luxemburgueses	407,955	408,771
1 florín holandés	74,850	75,000
1 corona danesa	21,794	21,838
1 libra irlandesa	204,585	204,995
100 escudos portugueses	81,747	81,911
100 dracmas griegas	53,498	53,606
1 dólar canadiense	93,955	94,143
1 franco suizo	101,705	101,909
100 yenes japoneses	115,685	115,917
1 corona sueca	19,231	19,269
1 corona noruega	19,684	19,724
1 marco finlandés	27,506	27,562
1 cheín austríaco	11,932	11,956
1 dólar australiano	100,672	100,874
1 dólar neozelandés	87,965	88,141

Madrid, 5 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15573 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/84/96 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Ángel Torres Vela, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de solicitud de indemnización como consecuencia de la decla-

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

15575 DECRETO 5/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica la denominación del municipio de Castro-Cillorigo por la de Cillorigo, y se fija la capitalidad del municipio en Tama.

El Ayuntamiento de Castro-Cillorigo (Cantabria), ha estimado conveniente modificar su actual denominación por la de Cillorigo y fijar la capitalidad de municipio en Tama.